

**CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.  
Art. 137 LPL**

**DEMANDA**

Se acompañará el informe emitido por el comité de empresa o, en su caso, por los delegados de personal. En el caso de que estos órganos no hubieran emitido el informe en el plazo de 15 días, al demandante le bastará acreditar que lo ha solicitado.

**PROVIDENCIA** en que se tienen presentada la demanda:

El Juez ordenará recabar informe de la Inspección de trabajo y Seguridad Social, remitiéndole copia de la demanda y documentos que la acompañen.  
El informe versará sobre los hechos invocados y circunstancias concurrentes relativas a la actividad del actor y deberá emitirse en el plazo de 15 días.

**SENTENCIA**  
(No recurrible).

